



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JUECES  
2ª COMISIÓN DE ESTUDIO**

**¿Cómo afectan las normas de protección de datos a la forma en que los jueces trabajan en los litigios civiles?**

El cuestionario anterior sobre este tema en 2020 investigó:

- ¿Almacenan datos en su jurisdicción?
- ¿Cómo se almacena y por cuánto tiempo?
- ¿Quién tuvo acceso a los datos en su jurisdicción?
- ¿Existen normas de protección de datos vigentes en su jurisdicción?
- ¿Quién cubre los costos relacionados con el almacenamiento y la protección de los datos en su jurisdicción?

Las 25 respuestas recibidas al cuestionario de 2020 se sintetizaron en las principales conclusiones publicadas como el Informe de la Segunda Comisión de Estudio 2021, al que se puede acceder en <https://www.iaj-uim.org/>. El cuestionario de este año tratará de basarse en las respuestas recibidas al cuestionario de 2020 y se centrará en cómo las normas de protección de datos impactan específicamente en la forma en que nosotros, como jueces, hacemos nuestro trabajo.

**El cuestionario de 2023 pide respuestas a las siguientes preguntas:**

**1. En su jurisdicción, se considera que un tribunal es un controlador de datos a efectos de la ley de protección de datos en todas o algunas de las siguientes situaciones:**

El artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, señala en su apartado 1 que el tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales, estableciendo que tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentran incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional. El carácter jurisdiccional del tratamiento requiere, por tanto, la presencia de un doble elemento: en primer lugar, que los datos que se tratan se encuentren incorporados a un procedimiento judicial y, en segundo término, que la finalidad del tratamiento sea el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Cuando no se dé alguno de estos elementos nos encontraremos, por tanto, frente a tratamientos con fines no jurisdiccionales, los cuales se regirán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 quáter de la LOPJ, por el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo. Según esta configuración serían tratamientos con fines no jurisdiccionales, por tanto, los relacionados con los datos de carácter personal que deriven de los procedimientos gubernativos, así como los que, de acuerdo con las normas administrativas aplicables, se enmarquen en la relación funcional o laboral de las personas destinadas en los órganos judiciales y en las distintas situaciones e incidencias que acontezcan en la misma.

La diferenciación de tipos de tratamiento incide especialmente en la determinación de la autoridad de control de tales tratamientos, a la que corresponde, entre otras funciones, la



## ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos y la constatación de los posibles indicios de infracciones en esta materia a través de los correspondientes procedimientos. En el caso de los tratamientos con fines jurisdiccionales la condición de autoridad de protección de datos se asigna al Consejo General del Poder Judicial, a través de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, mientras que los que no ostentan tal carácter se someten al control de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por último, difiere también el régimen de las comunicaciones o cesiones de datos entre ambos tipos de tratamientos, al que se refiere el apartado 4 del artículo 236 quinquies de la LOPJ. Así, en cuanto a los datos tratados con fines jurisdiccionales, se deberán ceder a los órganos competentes del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio de Justicia, en lo que proceda, los datos que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de las funciones de inspección y control establecidos en la LOPJ y su normativa de desarrollo. Por su parte, en los tratamientos de carácter no jurisdiccional, la comunicación de los datos personales a dichos órganos podrá tener lugar cuando esté justificado por la interposición de un recurso o sea necesario para el ejercicio de las competencias que tengan legalmente atribuidas.

### **a. ¿Cuándo realiza sus funciones judiciales?**

Los tratamientos con fines jurisdiccionales, esto es, los llevados a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes y el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial, se rigen, con arreglo a lo prevenido en el artículo 236 ter de la LOPJ, además de por lo dispuesto en el RGPD (UE) 2016/678, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, por las especialidades contenidas en la propia LOPJ y en las leyes procesales. En el ámbito de la jurisdicción penal, los tratamientos con fines jurisdiccionales se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, así como por las especialidades contenidas en la propia LOPJ y en las leyes procesales.

Los tratamientos de datos personales en la Administración de Justicia deben llevarse a cabo, en todo caso, con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 236 bis de la LOPJ, por el órgano competente y, dentro de él, por quien tenga la competencia atribuida por la normativa vigente.

### **b. ¿Para fines relacionados con la administración de justicia, incluida la publicación de una sentencia o decisión judicial, o una lista o calendario de procedimientos o de audiencias en procedimientos?**

La Administración competente deberá suministrar los medios tecnológicos adecuados para que se proceda al tratamiento de los datos personales conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Administración competente deberá cumplir con las responsabilidades que en materia de tratamiento y protección de datos personales se le atribuya como administración prestacional.

Se deberán adoptar las medidas organizativas adecuadas para que la Oficina judicial y fiscal realice un adecuado tratamiento de los datos personales. Previo informe del



## ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

Consejo General del Poder judicial, y, en su caso, de la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia deberá elaborar y actualizar los códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación de la normativa de protección de datos personales en la Oficina judicial y fiscal, adecuando los principios de la normativa general a los propios de la regulación procesal y organización de la Oficina judicial y fiscal.

### **b. ¿Para fines relacionados con la gestión y funcionamiento eficiente de los tribunales y con fines estadísticos?**

El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, dentro de las políticas de apoyo a la Administración de Justicia y desarrollo de la gestión electrónica de los procedimientos, podrán realizar el tratamiento de datos no personales para el ejercicio de sus competencias de gestión pública, incluyendo el desarrollo e implementación de sistemas automáticos de clasificación documental orientados a la tramitación procesal, con cumplimiento de la normativa de interoperabilidad, seguridad y protección de datos que resulte aplicable

### **2. En su jurisdicción, ¿tiene un interesado (por ejemplo, una parte de un litigio, un testigo o una parte cuyos intereses pueden verse afectados por el litigio) derecho a la información sobre el procesamiento de sus datos personales por parte de los tribunales o en su nombre??**

El régimen de ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación. En los tratamientos con fines jurisdiccionales, tales derechos se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación al proceso en que los datos fueron recabados, debiendo ejercerse ante los órganos judiciales u Oficina judicial en los que se tramita el procedimiento, resolviéndose las peticiones por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

### **3. ¿En su jurisdicción, un interesado cuyos datos personales se publican en un documento judicial, como una sentencia, tiene derecho a solicitar la rectificación de datos personales supuestamente inexactos o divulgados de manera inapropiada?** Nos remitimos a la respuesta anterior

### **4. ¿En su jurisdicción, los datos personales contenidos en una sentencia o decisión de un tribunal, o en una lista o programa de procedimientos o audiencias, generalmente se ponen a disposición del público? Si es así, ¿hay excepciones y cuáles son? De no ser así, ¿existe un requisito de redacción, o un requisito alternativo, que deba implementarse antes de que se pueda publicar una sentencia/lista/programa para salvaguardar los derechos de los interesados?**

En cumplimiento de la Ley de Protección de datos, los que tienen carácter sensible se “anonimizan” de modo que resulte inidentificable, con ocasión de la publicación de la resoluciones que se dicten por los órganos judiciales.



## ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

**5. ¿Cómo se atienden en su jurisdicción las denuncias por presuntas vulneraciones judiciales de los derechos de los interesados? ¿Cuenta su jurisdicción con una persona u organismo con responsabilidad especial para la supervisión de las operaciones de procesamiento de datos de los tribunales cuando actúan en su capacidad judicial?**

Las competencias que corresponden a la autoridad de protección de datos personales con fines jurisdiccionales serán ejercidas respecto del tratamiento de los mismos realizado por Juzgados y Tribunales de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 octies de la LOPJ, por la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial

**6. Según su experiencia, ¿las normas de protección de datos han afectado negativamente a su independencia judicial? Si es así, ¿cómo lo han hecho?**

En principio, las operaciones propias del tratamiento de los datos para su adecuada protección, puede dificultar la gestión procesal y limitar la información, si bien esta limitación no se produce en el ámbito del ejercicio de la actividad jurisdiccional, sino frente a terceros, por lo que, no se produce, a nuestro juicio, una limitación de la independencia judicial.